

Expediente número: 10s.1.3.313/2022

Acuerdo número: 10s.1.3.074/2023

### ACUERDO DE ARCHIVO POR CONCILIACIÓN

CIUDAD CHIHUAHUA, CHIH., A VEINTICUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3 y 6 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, este organismo es competente para conocer de las presuntas violaciones de las cuales se desprende:

#### RESULTANDO:

1. Que el día 19 de diciembre de 2022, se recibió escrito de queja suscrito por [REDACTED], por presuntas violaciones a sus derechos humanos, concretamente al Derecho de Libertad por Detención Arbitraria y al Derecho a la Integridad y Seguridad Personal, por el Uso Excesivo de la Fuerza Pública y Lesiones; actos imputados a elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.
2. Radicada que fue la queja, se solicitó el informe de ley con el número de oficio [REDACTED] de fecha 23 de diciembre de 2022.
3. La autoridad a través del oficio [REDACTED], con fecha de recepción del 2 de enero de 2023, rindió su informe, el cual fue notificado a la quejosa el 24 de enero del año en curso.
4. Mediante actas circunstanciadas de fechas 2 y 9 de febrero de 2023, la autoridad y la quejosa hicieron manifiesto su disposición de llevar a cabo una reunión conciliatoria; para lo cual se fijaron las 13:00 horas del día 23 de febrero de 2023.

5. Obra acta circunstanciada del desarrollo de la audiencia conciliatoria programada, encontrándose presente la parte quejosa; abogadas de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, como representantes de la autoridad; y una representante del área de Capacitación, Promoción y Difusión de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

6. En dicha audiencia se asentó que la autoridad remitirá copia del expediente al Órgano Interno de Control, para su investigación, y en su caso, el turno a la Comisión de Honor y Justicia, quien es la instancia que puede llegar a determinar la aplicación o no de la sanción respectiva a los elementos policiacos inmersos en la queja; paralelamente, será realizado un taller de sensibilización por parte de este organismo protector de derechos humanos de cuatro horas, dividido en temáticas de Derechos Humanos y Función Policial y Trato Digno en el Servicio Público, el cual se realizará en grupos pequeños, iniciando con el Distrito Zapata, en donde necesariamente deberán asistir los elementos inmersos en la materia de la queja, y se hará del conocimiento de que ello obedece precisamente a una inconformidad presentada ante esta Comisión, en aras de incentivar la no repetición de hechos similares.

Ahora bien, es de considerarse y;

### CONSIDERANDO:

I. Conforme al artículo 34 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos que establece: *"Desde el momento en que se admita la queja, el presidente, o los visitadores y, en su caso, el personal profesional, se pondrán en contacto inmediato con la autoridad señalada como responsable de la presunta violación de derechos humanos para intentar lograr una conciliación entre los intereses de las partes involucradas, siempre dentro del respeto de los derechos humanos que se consideren afectados, a fin de lograr una solución inmediata en el conflicto.*

*De lograrse una solución satisfactoria, la Comisión Estatal lo hará constatar así y ordenará el archivo del expediente, el cual podrá reabrirse cuando los quejosos o denunciantes expresen a la Comisión Estatal que no se ha*




*cumplido con el compromiso en un plazo de 90 días. Para estos efectos, la Comisión Estatal en el término de 72 horas dictará el acuerdo correspondiente y, en su caso, proveerá las acciones y determinaciones conducentes."*

II. Por lo que conforme al artículo 84 fracción I del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, se actualiza la siguiente causal de conclusión, que a la letra dice: "ARTÍCULO 84. Los expedientes que hubieren sido abiertos podrán ser concluidos por las siguientes causas: I.- Por haberse solucionado mediante un procedimiento de conciliación".

III. En atención al artículo que precede, y con fundamento en los numerales 85 y 88 del mismo ordenamiento legal, se ordena el envío del expediente en estudio al archivo de esta visitaduría, por lo que realícense las anotaciones conducentes en el libro de acuerdos de archivo que al efecto se lleva en esta oficina.

IV. No se omite mencionar que parte quejosa manifestó expresamente que sí acepta que se publique en el portal de transparencia de este organismo, la versión pública del acuerdo de archivo por conciliación que recaiga dentro del citado expediente.

Así lo acuerda y firma la MTRA. PAULINA CHÁVEZ LÓPEZ, Visitadora General de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos quien da fe. NOTIFÍQUESE.

  
MTRA. PAULINA CHÁVEZ LÓPEZ  
VISITADORA GENERAL



c.c.p.- DR. DAVID FERNANDO RODRÍGUEZ PATEEN. SECRETARIO TÉCNICO EJECUTIVO DE LA CEDH.

MTRO. ALEJANDRO CARRASCO TALAVERA. DIRECTOR DE CONTROL, ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LA CEDH.

DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL.